



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 1401
ASUNTO: DISPONE INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE
EMPLAZAMIENTO Y PERTENENCIAS, NO ACEPTA
RENUNCIA A PODER
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIAN HERNAN HERRERA MUÑOZ
DEMANDADOS: RAUL RODRIGUEZ CAJICA Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2020-00091-00

Calarcá, Q., veintiocho de octubre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que existen varios mensajes de datos que han sido allegados al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1-. Dispone inclusión de fotografías de valla y emplazamientos en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos De Pertenencia.

Inscrita como se encuentra la demanda¹ y allegadas en debida forma las fotografías de la valla del emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso², de que trata el numeral artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena en aplicación de lo establecido en la norma en mención, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes. Por secretaria procédase de conformidad.

Concomitante con lo anterior, inclúyase el emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y de las personas demandadas tal como fue dispuesto en auto del 19 de octubre del 2020³, con excepción de los codemandados ALVARO RIVERA⁴ Y CAROLINA HERRERA FONSECA⁵, quienes ya comparecieron al proceso.

¹ Elemento digital 070

² Elementos digitales 169 a 171

³ Elemento digital 039

⁴ Elementos digitales 091 y 092

⁵ Elemento digital 137

2. No acepta renuncia a poder presentada por el apoderado judicial de la codemandada CAROLINA HERRERA FONSECA

Presenta el abogado Alexander Ruiz, renuncia a poder para actuar en el presente proceso⁶, observado el legajo a tal profesional le fue reconocida personería para actuar en nombre de la codemandada *Carolina Herrera Fonseca*⁷; sin embargo, no es posible aceptar la renuncia presentada en atención a que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, no se allegó con la misma la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 146
DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, el estado no requiere
firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB
--

⁶ Elementos digitales 167 a 168
⁷ Elementos digitales 137

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12d09e0184dcf690530e3799dab7f8da9059721dcccbe1c94eba2b8ccc644be**

Documento generado en 28/10/2022 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>